



Tribunal Fiscal

N° 10572-1-2023

que tales acciones se llegaron a concretar y que fueran destinadas a alguna colección del 2014 de la recurrente.

Que en consecuencia, la Administración efectuó el reparo a la renta neta imponible del ejercicio 2014 por S/23 659 680,00.

Que de conformidad con el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

Que este Tribunal ha establecido en las Resoluciones N° 01145-1-2005 y 01807-4-2004, entre otras, que para tener derecho al crédito fiscal o a la deducción de gastos, no basta acreditar que se cuenta con los comprobantes de pago que respalden las operaciones efectuadas ni con su registro contable, sino que fundamentalmente es necesario demostrar que dichos comprobantes en efecto corresponden a operaciones reales o existentes, es decir, que se produjeron en la realidad. Asimismo, en las Resoluciones N° 00120-5-2002, 03708-1-2004 y 13687-1-2011 se ha establecido que los contribuyentes deben mantener al menos un nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten que los comprobantes que sustentan su derecho correspondan a operaciones reales.

Que de la norma citada y criterios expuestos se tiene que para sustentar válidamente los gastos para determinar la renta neta imponible del Impuesto a la Renta, estos deben corresponder a una operación real y, asimismo, para determinar la fehaciencia de las operaciones realizadas por los deudores tributarios es necesario, en principio, que se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la documentación que demuestre haber recibido los bienes tratándose de operaciones de compra de bienes o, en su caso, con indicios razonables de la efectiva prestación de los servicios que señalan haber recibido, siendo posible que la Administración demuestre que las operaciones sustentadas en facturas de compras de los contribuyentes no son reales, actuando una serie de elementos probatorios cuya evaluación conjunta permita llegar a tal conclusión, siempre y cuando dichos elementos probatorios no se basen exclusivamente en incumplimientos de los proveedores.

Que de lo actuado se advierte que la Administración reparó los gastos contabilizados y deducidos por la recurrente en el ejercicio 2014, correspondientes a los servicios de creación y diseño, selección de la nueva colección y marketing por S/23 659 680,00, debido a que la recurrente no acreditó fehacientemente la prestación de tales servicios.

Que resulta importante considerar que, de acuerdo con la escritura pública de constitución y con el Comprobante de Información Registrada (fojas 2771 a 2782 y 7032 del Expediente N° 12116-2019), el objeto social de la recurrente es la fabricación y comercialización de prendas de vestir para el mercado local y de exportación con una participación en su capital del 99,99% por parte de (Empresa domiciliada en Francia) como accionista.

Que a efectos de acreditar la prestación de los servicios antes indicados por parte de su proveedor, la recurrente presentó los siguientes medios probatorios, respecto a cada servicio observado:

a) Servicios de creación y diseño

- Contrato de servicios de creación y diseño al que adjunta su traducción certificada⁹ (fojas 2304 a 2315 del Expediente N° 12116-2019) de fecha 1 de julio de 2011 celebrado entre y la recurrente.
- Invoice N° 00517691, 00517942, 00518232 y 00518509 emitidos por (fojas 2300 a 2303 del Expediente N° 12116-2019).
- Contrato de prestación de servicios entre y de fecha 29 de julio de 2010 (fojas 4762 a 4790 del Expediente N° 12116-2019).

⁹ Es de indicar que las traducciones presentadas fueron certificadas y suscritas por la Lic.



Tribunal Fiscal

N° 10572-1-2023

- Copia de capturas de pantalla del sistema y traducción certificada (fojas 2298, 2299 y 5736 a 5743 del Expediente N° 12116-2019).
- Correos electrónicos y traducciones oficiales (fojas 2185 a 2297, 5450 a 5735, 4791 a 4793, 5783 a 5949 y 6004 del Expediente N° 12116-2019).
- Asientos contables referidos al registro del gasto, las cuentas por pagar y de la cancelación a la que adjunta las constancias de transferencia y cuadro detalle referida a la cancelación de las facturas (fojas 1 a 28 del Expediente N° 12116-2019).
- Diversos folletos en idioma extranjero y sus traducciones¹⁰ (fojas 791 a 2184, 4794 a 5038 y 5006 a 5449 del Expediente N° 12116-2019).
- Traducción del documento denominado "Informe de auditor estatutario de relacionado a gastos para la provisión de servicios en el marco de los contratos de servicio con las plataformas por el 31.12.2014" (fojas 3092 a 3094 del Expediente N° 12116-2019) al que adjunta presentación impresa de Power Point denominada " - Descripción de honorarios por servicios a las plataformas" (fojas 2801 a 2876 y 3014 a 3091 del Expediente N° 12116-2019).
- Traducción del documento denominado "Informe de auditor estatutario de sobre facturación de honorarios por servicios de creación, marketing y colección, al 31.12.2014" (fojas 3004 a 3013 del Expediente N° 12116-2019).
- Traducción de la Carta suscrita por De , director de finanzas de , que da cuenta del total facturado por el servicio de creación, marketing y diseño de colección de productos en el 2014.

Que conforme se indica de los considerandos del Contrato de servicios de creación y diseño celebrado entre () y la recurrente (), la primera es una compañía con experiencia internacional en la creación y fabricación de prendas de vestir, con más de 80 años en el mercado, cuyo personal cuenta con una excelente reputación, es reconocido internacionalmente y está altamente capacitado, dicho personal posee experiencia en la creación de diseños de moda; por su parte describe a la recurrente como un fabricante de prendas de vestir que no cuenta con el personal necesario ni la capacidad para crear y diseñar croquis y bocetos de moda.

Que se indica en el artículo II del objeto del contrato que se busca establecer los términos y condiciones bajo los cuales brindara los servicios de creación y diseño a la recurrente, así en la sección 3.1 – Alcance de los servicios de creación y diseño, se indica que:

"En virtud de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato se compromete a prestar a los siguientes servicios:

- *Creación y diseño de los modelos que serán fabricados por cada temporada.*

y establecen claramente que creará los diseños, que se encontrarán a disposición de en virtud del presente contrato. Por lo tanto, no está obligado a su fabricación y solo lo hará cuando, sobre la base de su propio proceso de desarrollo y expectativa de ventas futuras determine su factibilidad.

está obligada a brindar a un boceto de los modelos diseñados por

Las partes establecen claramente que Devanlay Perú llevará a cabo el proceso de desarrollo de sus propios modelos los cuales serán creados y diseñados por Devanlay Francia.

Por tanto, requerirá de la opinión de acerca del grado de compatibilidad entre el modelo o el diseño creado y el producto del modelo desarrollado. Sin embargo, no será responsable del proceso de desarrollo de los modelos creados por ."

Que respecto al lugar donde se desarrollara el servicio la sección 3.2 – Ubicación, indica que serán provistos en Francia, así como cualquier otro mercado que sea acordado por las partes; precisa que ningún servicio

¹⁰ Denominados: "Colección Book Fall / Winter 2014-2015", "Fall / Winter 2014-2015 Men's Sportwear collection", "Fall / Winter 2014-2015 Accessories' collection", "Collection Book Fall / Winter 2014 – 2015", "Fall / Winter 2014-2015 Men's collection", "Fall / Winter 2014-2015 Women's collection" entre otros.



Tribunal Fiscal

N° 10572-1-2023

será prestado en el Perú.

Que se indica, en el artículo IV Tarifa por servicios, sección 4.1 precios, que la recurrente pagará a una tarifa por los servicios descritos en la sección 3.1, que equivale a los costos operativos incurridos por en la provisión de los servicios, incrementados en 5%, así señala que los costos operativos serán facturados en un periodo máximo de 15 días luego del término del trimestre. Añade que la tarifa estará sujeta a los ajustes periódicos establecidos por las partes.

Que en el artículo V - Duración, secciones 5.1 y 5.2 duración y renovación, se acuerda que el contrato entrará en vigor el 1 de julio de 2011 por el periodo de un año, el que será renovado automáticamente por periodos anuales sucesivos, a menos que una de las partes notifique lo contrario.

Que a efectos de acreditar el proceso a cargo de su proveedor, esto es la vinculación del diseñador o creativo para la realización del servicio, la recurrente presentó el contrato de prestación de servicio suscrito entre y ¹¹ (fojas 4762 a 4790 del Expediente N° 12066-2019), mediante el cual este último se comprometió a orientar e impulsar la creación, así como controlar la preparación de las colecciones de prendas para caballeros, damas, niños y accesorios textiles, las que se detallaron en el anexo 1 adjunto al contrato, así como definir las orientaciones y/o tendencias de las colecciones de los artículos de marroquinería¹². Además, se dispuso como condición determinante que la totalidad de los servicios objeto del contrato sea exclusiva y completamente ejecutada por socio fundador y director artístico.

Que de acuerdo con lo expuesto, se tiene que a efectos del desarrollo de la actividad de la recurrente, que es la fabricación y comercialización de prendas de vestir, acordó con su vincula recibir el servicio de creación y diseño, el que sería desarrollado por el director artístico.

Que ahora bien, este Tribunal ha establecido en reiterada jurisprudencia, como las Resoluciones N° 04832-3-2005 y 10579-3-2009, que los contratos constituyen acuerdos de voluntades respecto de las obligaciones libremente adoptadas por las partes y que resultan en un instrumento relevante a efectos de conocer las prestaciones a las que se obligaron aquellas, sin embargo, en sí mismos no acreditan el cumplimiento efectivo de tales prestaciones, por lo que en el presente caso, con base en los acuerdos adoptados en el contrato de servicios celebrado entre y la recurrente, corresponde analizar los demás medios probatorios presentados, esto es, las capturas de pantalla, los folletos y los correos electrónicos como evidencia de la realización de los servicios establecidos en la sección 3.1 del contrato.

Que de las capturas de pantalla del sistema (fojas 5740 a 5743 del Expediente N° 12116-2019), que hacen referencia al Producto N° , se identifica registros a nombre de ¹³ (del 13/02/2014), (del 17/10/2013, 23/01/2014 y 7/02/2014) y (del 21/07/2014), en los que se hace comentarios relacionados a la elaboración del prototipo, como en el caso del 17/10/2013 que indica: " (SMS) * Tomar en cuenta los comentarios sobre el prototipo (SMS) utilizando la tela, los avíos y el color correctos.", del registro del 23/01/2014 que indica: "Comentario sobre SMS: Respetar los comentarios sobre la prueba de calce. El proveedor es responsable del diseño y modelo por talla de las prendas. Por favor enviar el diseño y modelo por talla solo para registro." y el registro del 21/07/2014 que indica: "Comentarios de Mercosur: * Continuar con el estilo H14 – ee. Uu./Francia (Compra Consolidada)". También existen registros de archivos en la plataforma del sistema, entre otros, como: ".zip" a nombre de , lo que en efecto evidencia el movimiento o registro de actividades relacionadas con el Estilo PH5048 en el sistema desde octubre del 2013 a julio del 2014.

¹¹ Sociedad que según los considerandos del contrato tiene por actividad la creación, producción, comercialización y promoción de diferentes colecciones y líneas de ropa de lujo, lista para usar y de accesorios de moda bajo el nombre y marca de " ; así como brindar servicios de consultoría, dirección artística y estilo a través de terceras empresas.

¹² De acuerdo con la consulta en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (versión en línea de la 23.ª edición) el término marroquinería se define como: Manufactura de artículos de piel o tafilete, como carteras, petacas, maletas, etc. Ver: <https://dle.rae.es/marroquiner%C3%ADa>.

¹³ Se aprecia de los correos electrónicos presentados que cuenta con el cargo de asistente técnica de productos de punto de (foja 5668 del Expediente N° 12116-2019).



Tribunal Fiscal

N° 10572-1-2023

Que en relación al Producto N° (fojas 5736 a 5739 del Expediente N° 12116-2019), se observan registros similares a los del Estilo PH5048, como el de (del 5/02/2014) y (del 22/07/2013, 1/11/2013, 23/01/2014 y 17/02/2014), en los que se hacen comentarios relacionados al estilo en cuestión, así en el caso del registro del 22/07/2013 se indica: "Comentarios sobre el lanzamiento: Se solicita enviar 3+2 prototipos en el color correcto antes del 21 de agosto de 2013 a OVD Perú. El proveedor peruano está a cargo del modelo" y en el caso del registro del 17/02/2014: "Comentarios de producción: *Se adjunta el diseño y modelo de talla que ha sido desarrollado por el proveedor para producción. Lanzamiento de la producción conforme.". Además, en la plataforma se visualizan registros de archivos denominados: ".zip" registrado por " " ".zip" registrado por " " , entre otros, registrados por " " ; documentos que denotan el registro de actividades respecto al Estilo PH5164 entre julio de 2013 a febrero 2014.

Que de los correos del 20 y 26 de agosto de 2013, 4, 17 y 30 de setiembre de 2013, 3 de octubre de 2013 y de la cadena de correos del 10 y 14 de octubre de 2013 (fojas 5725 a 5735, 5702 a 5706 y 5707 a 5720 del Expediente N° 12116-2019) se pueden identificar coordinaciones, entre representantes de la recurrente y de " " , como " " (Gerente de desarrollo de prendas de punto de " "), " " (asistente técnica de productos de punto de " "), " " (gerente de suministros y desarrollo de la recurrente), " " (Gerente de Desarrollo de Producto de la recurrente), " " (Gerente Junior de Desarrollo de Producto de la recurrente) y " " ; que abarcan temas como el despacho de prototipos a Francia, la remisión de la Ficha técnica del Estilo PH5048 y coordinaciones para la utilización de sus sistemas.

Que de la cadena de correos de 4, 5, 6, 11 y 12 de febrero de 2014 (fojas 5657 a 5677 del Expediente N° 12116-2019) se aprecia que " " da cuenta a " " de los esfuerzos que está realizando su diseñador para tener los diseños y/o bocetos pendientes en las plataformas, respecto a los Estilos PH3889, PH4850, PH2470, PH3407, PH5048, PH5164, PH5441, SH5051, TH3411, TH5049, entre otros.

Que de la cadena de correos del 18 de julio de 2013 (foja 5633 y 5634 del Expediente N° 12116-2019) se aprecian coordinaciones " " y " " para la remisión de los prototipos relacionado al Estilo PH5164.

Que así también de la cadena de correos de 31 de julio de 2013 y 7 de agosto de 2013 (fojas 5554 a 5556 del Expediente N° 12116-2019) se aprecian coordinaciones entre " " , gerente de desarrollo de producto de la recurrente, y " " del servicio de desarrollo de suministros de " " respecto a coordinaciones para el desarrollo del Estilo PH5164, como el color del botón.

Que a través del correo del 17 de setiembre de 2013 (foja 5553 del Expediente N° 12116-2019) remitida por " " a " " se remitió el enlace del documento: "001: Boceto de portada – 1" del Estilo PH5164 (fojas 5536 a 5552 del Expediente N° 12116-2019).

Que mediante el correo del 17 de setiembre de 2013 (foja 5505 del Expediente N° 12116-2019), " " le remite a " " la ficha técnica del Estilo PH5048 (fojas 5485 a 5504 del Expediente N° 12116-2019).

Que mediante el correo de 19 de julio de 2013 (fojas 5515 a 5517 del Expediente N° 12116-2019) remitido por " " , jefe de proyectos de investigación y desarrollo de materiales de " " , a " " , gerente de desarrollo e investigación y desarrollo de materiales textiles de la recurrente, se dieron indicaciones respecto a los materiales a utilizar en la creación de los diseños.

Que a través del correo del 7 de junio de 2013 (fojas 5950 a 6005 del Expediente N° 12116-2019) " " le remite a " " las fichas actualizadas de la colección Ilve – Hombres, haciendo referencia a los Estilos PH1344, PH2403, PH8226, PH8602 y PH8801.

Que de la cadena de correos del 22, 29 y 30 de mayo de 2013 (fojas 5943 a 5948 del Expediente N° 12116-



Tribunal Fiscal

N° 10572-1-2023

2019) se aprecian coordinaciones entre _____ y _____ respecto al plan de etiquetado para la producción.

Que de la cadena de correos del 15, 16, 24, 27 y 29 de abril de 2013 (fojas 5923 a 5941 del Expediente N° 12116-2019) se aprecian coordinaciones entre _____ respecto a las actualizaciones de las fichas técnicas de diversos estilos, como PH8824, TH0865, TH0867, TH0868, TH1225 y TH9081.

Que así también se tiene la cadena de correos del 9, 24, 25 y 26 de julio 2013 (fojas 5914 a 5919 del Expediente N° 12116-2019) en el que se aprecian coordinaciones entre _____ y _____ relacionados a la aprobación de la tela para los meses de julio y agosto respecto a los Estilos PH8411, TH0865, TH0867, TH0868, TH9081, entre otros.

Que en el correo del 9 de julio de 2013 (foja 5913 del Expediente N° 12116-2019) _____, asistente técnico para aplicaciones de impresión y textiles de _____, remite precisiones a _____ respecto al estampado de la tela del Estilo TH0867.

Que de los correos del 18 de junio de 2013 y 18, 19, 23 y 24 de julio de 2013 (fojas 5864 a 5890 del Expediente N° 12116-2019) se aprecian coordinaciones entre _____ y _____, relacionadas a la introducción de colores y el cambio de patrón en el Estilo TH3081, también se da cuenta que el señalado estilo fue tomado de la ficha técnica de la red y fue actualizado por el diseñador de la recurrente; y la remisión de la ficha técnica del aludido estilo (fojas 5855 a 5863 del Expediente N° 12116-2019).

Que de los correos electrónicos descritos se puede apreciar las coordinaciones en los años 2013 y 2014 entre el personal de la recurrente con su proveedora (_____), relacionadas a indicaciones, ajustes o modificaciones a los estilos o prototipos de los estilos, así como la remisión o puesta a disposición de las fichas técnicas, actuaciones que en efecto se relacionan con el servicio de creación y diseño realizado por parte de _____, pues es a partir de las fichas técnicas y de las indicaciones dadas que se determina el estilo o modelo.

Que en efecto tales actuaciones se condicen con lo estipulado en el marco del contrato suscrito entre _____ y la recurrente, pues existe evidencia de la prestación del servicio de creación y diseño que consistía en poner a disposición de la recurrente la creación de los diseños (bocetos), así también como recibir la opinión de su proveedora en el proceso de desarrollo de los modelos, lo que se refleja en los correos electrónicos descritos, de acuerdo con el grado de compatibilidad entre el modelo creado y el producto en desarrollo.

Que en relación a lo afirmado por la Administración respecto a que la documentación presentada no acredita que la creación y diseño de las prendas de vestir, materializadas en bocetos, correspondan a prototipos creados para la producción en el ejercicio fiscalizado, esto es en el año 2014, es de advertir que lo estipulado en el contrato no restringe que el servicio en cuestión esté destinado al desarrollo de estilos o modelos para la producción de un año, pues tal documento indica que los modelos serán fabricados para cada temporada, que en efecto pueden abarcar distintos periodos de tiempo, como días, meses, años o estaciones, lo que se condice con los folletos presentados que aluden a estaciones como otoño invierno 2014-2015 o primavera verano 2014; por lo que resulta razonable que existan coordinaciones, como se aprecia de los correos electrónicos y de las capturas del sistema, que involucren el diseño o creación de estilos en más de un ejercicio (2013 y 2014), aunado a ello es de considerar que el contrato dispuso que el precio a pagar por parte de la recurrente a su proveedora corresponde a los costos operativos incurridos por aquella en la provisión de sus servicios incrementado en un 5%, lo que no permite vincular que tal costo, esto es la tarifa del servicio, este atribuido en función a los estilos creados o diseñados en el ejercicio 2014 o para la comercialización del ejercicio 2014, por lo que la pretensión de la Administración orientada a que se acredite que los modelos observados correspondan a diseños o creaciones realizadas en el ejercicio 2014 exceden el acuerdo contractual establecido con la proveedora de la recurrente.

Que asimismo, respecto al cuestionamiento de la Administración referido a que si _____ se _____



Tribunal Fiscal

N° 10572-1-2023

encontraba obligada a facturar en un periodo máximo de 15 días a partir del término del trimestre correspondiente, la recurrente debía llevar un seguimiento y/o control respecto de tales servicios, así como acreditar los costos incurridos por su proveedora y sustentar la distribución entre las empresas del grupo, es de precisar que no existe disposición en el contrato suscrito entre la recurrente y su proveedora respecto a la remisión de informes o rendición de cuentas relacionados a la composición de los costos incurridos por su proveedora que componen el importe facturado, por lo que la Administración no podría exigir que la recurrente debía mantener o mantiene la información sobre tales conceptos, careciendo de fundamento la observación efectuada.

Que de acuerdo a lo expuesto, esta instancia verifica que la recurrente ha cumplido con presentar medios probatorios que cumplen con acreditar la efectiva realización de los servicios observados, en consecuencia, corresponde levantar el reparo y revocar la apelada en este extremo.

b) Servicios de selección de la nueva colección

Que al respecto obra en autos la siguiente documentación:

- Contrato para la selección de la nueva colección al que adjunta su traducción certificada (fojas 782 a 790 del Expediente N° 12116-2019).
- Invoice N° _____ y _____ emitidos por _____ (fojas 781, 780, 728 y 727 del Expediente N° 12116-2019).
- Copias de artículos de noticias denominados: "New York Fashion Week: Fin de semana de moda en la ciudad de los rascacielos", "Otoño-Invierno 2013/2014: Nos trasladamos al desierto helado", "A velocidad de cocodrilo", "Primavera Verano 2014 Mercedes-Benz Fashion Week New York". "Catwalk Fashion Show New York Womenswear" (fojas a 764 a 777 del Expediente N° 12116-2019).
- Asientos contables referidos al registro del gasto, la cuentas por pagar y de la cancelación al que adjunta las constancias de transferencia y cuadro detalle referida a la cancelación de las facturas (fojas 3 a 28 del Expediente N° 12116-2019).
- Folleto denominado "Spring / Summer 2014 Fashion Show Collection - _____" y traducción certificada (fojas 740 a 763 y 4724 a 4761 del Expediente N° 12066-2019).
- Folleto denominado "Colección SS14 Fashion Show Accesorios Planificación Comercial 12/07/2013" (fojas 4720 a 4723 del Expediente N° 12116-2019).
- Folleto denominado "FW14 Menswear – Ropa para hombres Resumen" (fojas 4609 a 4719 del Expediente N° 12116-2019).
- Folleto denominado: "Planificación Comercial 20/09/2013 Colección SS14 Fashion Show Mujeres" (fojas 4600 a 4608 del Expediente N° 12116-2019).
- Folleto denominado: "Planificación Comercial 23/09/2013 Colección SS14 Fashion Show Hombres" (fojas 4593 a 4599 del Expediente N° 12116-2019).

Que para la evaluación del servicio de selección de la nueva colección se tiene que de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3.1 – Alcance de los servicios del contrato presentado, se indica que:

"En virtud de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato se compromete a prestar a _____ los siguientes servicios:

- (A) *Brindar toda la información comercial relevante que _____ posea, ya sean estudios internos o externos, de los hábitos de los consumidores en los mercados en donde se venden las prendas de vestir fabricadas por _____ en cada temporada.*
- (B) *Brindar toda la información relevante que _____ posea, ya sean estudios internos o externos, de las tendencias de los consumidores en las temporadas futuras.*
- (C) *Brindar consejos de comercialización a _____ para apoyar a la compañía en la selección de la nueva colección que _____ producirá.*

Que las disposiciones en cuanto al lugar donde se desarrollará el servicio, la tarifa y duración son las